



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 385-2020-MDM/A

Mórrope, 02 de octubre de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPE DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE

VISTO:

El Informe N° 111-2020-ARH/SGAYF/GM/MDM, de fecha 10MAR2020, Informe Legal N° 81-2020-SGAJ/GM/MDM, de fecha 22JUN2020, Informe N° 116-2020-ARH/SGAYF/GM/MDM, de fecha 13MAR2020, Informe Legal N° 080-2020-SGAJ-GM/MDM, de fecha 22JUN2020, Informe N° 0104-2020-ARH/SGAYF/GM/MDM, de fecha 06MAR2020, Informe Legal N° 079-2020-SGAJ-GM/MDM, de fecha 22JUN2020, Informe N° 0141-2020-ARH/SGAYF/GM/MDM, de fecha 26JUN2020, Memorando N° 1734-2020/SGAYF/GM/MDM, de fecha 06JUL2020, Proveído N° 109-2020-SGPPyDI-GM, de fecha 16SET2020, Informe N° 0151-2020-ARH/SGAYF/GM/MDM, de fecha 06JUL2020, Informe Legal N° 0102-2020-SGAJ-GM/MDM, de fecha 17JUL2020, Informe N° 0155-2020-ARH/SGAYF/GM/MDM, de fecha 13JUL2020, Informe Legal N° 0101-2020-SGAJ-GM/MDM, de fecha 17JUL2020, Carta N° 0154-2020-SGAyF-GM/MDM de fecha 02OCT2020, emitido por la Sub Gerencia de Administración y Finanzas; dispone la emisión del acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

El artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 27972 establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y emiten actos de gobierno, de administración y administrativos en sujeción al ordenamiento jurídico.

El artículo 25 de la Constitución Política del Perú establece que todo servidor tiene derecho al "(...) descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio", entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada.

El literal d) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que el servidor público de carrera tiene derecho a gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de dos (2) períodos. Sin embargo, conforme al artículo 2 del citado cuerpo legal, los servidores públicos contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza no están comprendidos en la carrera administrativa, salvo en aquellos aspectos compatibles con la naturaleza de las actividades que ofrecen. No obstante, el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, obvió dicha diferencia e incorporó indistintamente a los servidores en general (servidores de carrera y servidores contratados), estableciendo solo determinados supuestos que se aplicarían exclusivamente al servidor de carrera cuando así lo señale expresamente; en consecuencia, determinar el derecho que le concierne al funcionario y servidor público dependerá del caso concreto y de acuerdo a lo establecido en la disposición legal específica. (INFORME TÉCNICO N° 643 -2019-SERVIR/GPGSC).

*¡Seguimos Transformando
Mórrope!*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



Continuidad de la Resolución de Alcaldía N°385 -2020-MDM/A

En ese sentido, SERVIR, a través de sus Informes Legales N° 125-2010-SERVIR/GGOAJ y N° 102-2012-SERVIR/GPGRH, respecto a que en materia de derecho a las vacaciones no cabe distinción entre los servidores públicos de carrera, los servidores públicos contratados y los funcionarios públicos. Por consiguiente, tanto los funcionarios públicos, los servidores de carrera y los servidores contratados tienen derecho al goce del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas en caso el vínculo laboral culmine.

El decreto legislativo N° 1057, modificado por Ley N° 298491, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del decreto legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, entre ello, el derecho de los servidores bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año. Así también, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, señala que, si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tanto dozavos y treintavos de la retribución como meses y días laborales, siempre que, a la fecha del cese, el trabajador, cuente al menos, con un mes de labor ininterrumpidas en la entidad.

Que, mediante expediente N° 1844, de fecha 09MAR2020, la señora ROXANA SANTISTEBAN CHAPONAN, solicita pago de vacaciones truncas, en razón a ello mediante Informe N° 111-2020-ARH/SGAYF/GM/MDM, de fecha 10MAR2020, el Jefe de Recursos Humanos emite informe solicitando opinión legal correspondiente, tal es así que mediante Informe Legal N° 081-2020-SGAJ-GM/MDM, de fecha 22JUN2020, se emite opinión favorable respecto a la solicitud formulada por la administrada.

Que, mediante expediente N° 2011, de fecha 12MAR2020, la señora JESSICA MILAGROS VILCHERREZ PANTA, y mediante expediente N° 1981, de fecha 12MAR2020, la señorita INGRID MARIA SANDOVAL CAJUSOL, solicitan pago de vacaciones truncas, en razón a ello mediante Informe N° 116-2020-ARH/SGAYF/GM/MDM, de fecha 13MAR2020, el Jefe de Recursos Humanos emite informe favorable, solicitando se requiera la opinión legal correspondiente, tal es así que mediante Informe Legal N° 080-2020-SGAJ-GM/MDM, de fecha 22JUN2020, se emite opinión favorable respecto a la solicitud formulada por las administradas.

Que, mediante expediente N° 1791, de fecha 06MAR2020, la señorita FILOMENA SANTISTEBAN PATAZCA, y mediante expediente N° 1651, de fecha 02MAR2020, la señorita ROSA YANET SANTISTEBAN SANTISTEBAN, solicitan pago de vacaciones truncas, en razón a ello mediante Informe N° 0104-2020-ARH/SGAYF/GM/MDM, de fecha 06MAR2020, el Jefe de Recursos Humanos emite informe favorable, solicitando se requiera la opinión legal correspondiente, tal es así que mediante Informe Legal N° 079-2020-SGAJ-GM/MDM, de fecha 22JUN2020.

En virtud de los informes legales favorables, mediante Informe N° 0141-2020-ARH/SGAYF/GM/MDM, de fecha 26JUN2020, el jefe de recursos humanos efectúa el cálculo de las vacaciones truncas de todos los servidores, las mismas que ascienden a S/ 5,600.00 (cinco mil seiscientos con 00/100 soles), con un aporte de S/ 520.00 soles de aporte del empleador a ESSALUD.

Mediante Memorando N° 1734-2020/SGAyF/GM/MDM, de fecha 06JUL2020, el Sub Gerente de Administración y Finanzas, solicita a la Sub Gerencia de

*¡Sequimos transformando
Mórrope!*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE **MÓRROPE - LAMBAYEQUE**



Continuidad de la Resolución de Alcaldía N°385 -2020-MDM/A

Planeamiento y Presupuesto la certificación de crédito presupuestario, para el pago de las vacaciones truncas de los ex servidores de la Entidad, por lo que en atención a su solicitud mediante Proveído N° 109-2020-SGPPyDI-GM, de fecha 16SET2020, el Sub Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional responde emitiendo la Certificación de Crédito Presupuestario por el monto total de S/ 6,120.20 (Seis mil ciento veinte con 20/100 soles).

Que, mediante expediente N° 2293, de fecha 01JUL2020, la señora MAGALI ROSMERY GUERRERO BANCES, solicita pago de vacaciones truncas, en razón a ello mediante Informe N° 0151-2020-ARH/SGAYF/GM/MDM, de fecha 06JUL2020, el Jefe de Recursos Humanos emite informe favorable, solicitando se requiera la opinión legal correspondiente, tal es así que mediante Informe Legal N° 0102-2020-SGAJ-GM/MDM, de fecha 17JUL2020, se emite opinión favorable respecto a la solicitud formulada por la administrada.

Que, mediante expediente N° 2338, de fecha 08JUL2020, el señor JOSE DE LA ROSA TUÑOQUE SANDOVAL, solicita pago de vacaciones truncas, en razón a ello mediante Informe N° 0155-2020-ARH/SGAYF/GM/MDM, de fecha 13JUL2020, el Jefe de Recursos Humanos emite informe favorable, solicitando se requiera la opinión legal correspondiente, tal es así que mediante Informe Legal N° 0101-2020-SGAJ-GM/MDM, de fecha 17JUL2020, se emite opinión favorable respecto a la solicitud formulada por el administrado.

En virtud de los informes legales favorables, mediante Informe N° 0161-2020-ARH/SGAYF/GM/MDM, de fecha 20JUL2020, el jefe de recursos humanos efectúa el cálculo de las vacaciones truncas de los servidores antes citadas, las mismas que ascienden a S/ 2,000.00 (Dos mil con 00/100 soles), con un aporte de S/ 196.00 soles de aporte del empleador a ESSALUD.

Mediante Carta N° 1885-2020/SGAyF/GM/MDM, de fecha 24JUL2020, el Sub Gerente de Administración y Finanzas, solicita a la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la certificación de crédito presupuestario, para el pago de las vacaciones truncas de los ex servidores de la Entidad, por lo que en atención a su solicitud mediante Proveído N° 108-2020-SGPPyDI-GM, de fecha 16SET2020, el Sub Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional responde emitiendo la Certificación de Crédito Presupuestario por el monto total de S/ 2,196.00 (Dos mil ciento noventa y seis con 00/100 soles).

A través de Carta N° 154-2020-SGAyF-GM/MDM de fecha 02OCT2020, el Sub Gerente de Administración y Finanzas dispone a la Secretaria General emitir el Acto Resolutivo para pagos de vacaciones truncas.

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades otorgadas por el Art. 20 inciso 6 de la ley N° 27972, Ley Orgánica de la Municipalidades y demás normas pertinentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **PROCEDENTE**, la solicitud de liquidación de vacaciones truncas a favor de los ex trabajadores de la Municipalidad Distrital de Mórrope, **ROXANA SANTISTEBAN CHAPOÑAN, JESSICA MILAGROS VILCHERREZ PANTA, INGRID**

*¡Seguimos Transformando
Mórrope!*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



Continuidad de la Resolución de Alcaldía N° 385-2020-MDM/A

MARIA SANDOVAL CAJUSOL, FILOMENA SANTISTEBAN PATAZCA, ROSA YANET SANTISTEBAN SANTISTEBAN, MAGALI ROSMERY GUERRERO BANCES, JOSE DE LA ROSA TUÑOQUE SANDOVAL.



ARTÍCULO SEGUNDO. - El egreso que origine la presente Resolución se afectará de la forma siguiente:

CLASIFICADOR DEL GASTO	CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO	MONTO
2.3.2.8.12.	0000561	6,120.20
2.3.2.8.12	0000560	2,196.20

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, a la Sub de Administración y Finanzas, Área de Recursos Humanos y demás unidades orgánicas el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR al Área de Secretaria General la distribución de la presente resolución y a la Oficina de Comunicaciones y Tecnologías de la Información su publicación conforme a Ley en el portal web institucional (www.munimorrope.gob.pe).

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE



Prof. Nery Alejandro Castillo Santamaria
ALCALDE

- CC.
- Interesado
 - Gerencia Municipal
 - Sub. Gerencia de Administración
 - Recursos Humanos
 - Asesoría Legal
 - Tesorería
 - Contabilidad
 - Archivo

¡Seguimos Transformando Morrope!